



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 58 de la Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58º: (Texto según Ley 11.411) En cada Partido de la Provincia funcionará un (1) Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía letrado con excepción de aquellos en los cuales esté instalada la sede asiento de cada Departamento Judicial.

Los Juzgados de Paz, Vecinal y de Cercanía Letrados tendrán asiento en la ciudad cabecera del Partido.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 59 de la Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 59º: (Texto según Ley 10.571) Cada Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía estará a cargo de un/a (1) Juez o Jueza Letrado/a titular, cuya competencia territorial estará determinada por los límites del Partido en que se asienta. A todos los efectos de la organización judicial, los Juzgados de Paz, Vecinal y de Cercanía formarán parte de los respectivos Departamentos



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

Judiciales con jurisdicción sobre el Partido donde aquellos se encuentren instalados.

Cada Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía contará con cinco (5) Secretarías, a cargo de un Secretario o Secretaria. Cada una de las Secretarías tendrá competencia en las siguientes materias:

- a) Civil, Comercial y Rural;
- b) Administrativa, Contravencional y de Faltas;
- c) Criminal y Correccional;
- d) Familia, Género y Juvenil;
- e) Usuarios/as y Consumidores.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el artículo 60 de la Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 60º: Competencia. Los Juzgados de Paz, Vecinal y de Cercanía serán competentes en las materias que se enumeran a continuación, en tanto previamente no se hallaren asignadas a otro órgano jurisdiccional. Estas competencias serán tramitadas por las correspondientes Secretarías en función de sus respectivas incumbencias:

- a) en todas las causas de las materias Civil, Comercial y Rural de orden voluntario o contradictorio;
- b) en todo lo previsto en los artículos 23 y 24 del Código Procesal Penal -Ley N°11.922-
- c) ejercerán su competencia en el juzgamiento de los delitos cometidos por menores punibles;
- d) ejercerán la competencia establecida en el artículo 827 del Código Procesal Civil y Comercial -Decreto Ley 7425/68-;



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

- e) ejercerá la competencia que le asigna el artículo 1º y 2º del Código Procesal Contencioso Administrativo -Ley N° 12008-;
- f) ejercerán la competencia en materia de *Faltas provinciales, causas de menor cuantía y vecinales*.

ARTÍCULO 4º.- Modificar el artículo 61 de la Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61º: Cada Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía contará con una Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos. Cada oficina contará con un equipo técnico conformado, como mínimo, con un/a abogado/a, un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social especializados/as en métodos alternativos de resolución de conflictos. Este equipo tendrá facultades para intervenir en las causas determinadas por las leyes de mediación previa obligatoria civil y comercial y mediación penal -Ley N° 13.433 y 13.951-, así como en todas aquellas que, a criterio del Juez o Jueza de Paz, Vecinal y de Cercanía garanticen la inmediatez, la informalidad, la celeridad, la accesibilidad y la economía procesal.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el artículo 7º de la Ley N° 13274 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7.- Crear la figura del Agente Fiscal de Cercanía, uno por Partido que cuente con Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía. Ante este órgano jurisdiccional llevará a cabo su competencia. Cada Agente Fiscal de Cercanía contará con un/a Funcionario/a Judicial.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

ARTÍCULO 6º.- Modificar el artículo 8º de la Ley N° 13274 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 8.- La Procuración General determinará la rotación de destinos de quienes se desempeñen como Agente Fiscal de Cercanía cada cinco (5) años.

ARTÍCULO 7º.- Modificar el artículo 9º de la Ley N° 13274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9.- Requisitos. Son requisitos para cubrir los cargos previstos en el artículo 7º: poseer título de abogado/a; tres (3) años de ejercicio en la profesión en materia penal o en cargo judicial del fuero penal; ser mayor de treinta (30) años de edad y haber aprobado el Curso de Capacitación que dicte a tal efecto la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia.

Titularidad en el cargo: Los/as Agentes Fiscales de Cercanía serán designados provisionalmente hasta tanto los mismos tengan estabilidad. Este derecho se adquiere automáticamente al año contado desde la toma de posesión del cargo.

Durante dicho período el/la Fiscal General Departamental que corresponda, hará un seguimiento de la labor realizada y evaluará el desempeño del funcionario/a mencionado/a, elevando un informe trimestral a la Procuración General. Asimismo podrá, con intervención de este organismo, desafectarlo fundadamente de las funciones asignadas, proponiendo un nuevo destino o nuevas tareas dentro del mismo departamento judicial, reasignando aquellas a otro funcionario.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

ARTÍCULO 8º.- Modificar el artículo 11 de la Ley N° 13274 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia podrá celebrar convenios con los Partidos donde se radicarán las sedes de los/as Agentes Fiscales de Cercanía para la provisión de espacios físicos, recursos humanos y materiales necesarios para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas respectivas.

ARTÍCULO 9º.- Derogar el artículo 12 de la Ley N° 13274.

ARTÍCULO 10.- Modificar el artículo 14 de la Ley N° 13274 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 14.- La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia podrá asignar las funciones y atribuciones contempladas en el artículo 10º a los/as funcionarios/as judiciales que se desempeñan en la actualidad como Funcionarios/as o Instructores/as Judiciales que reúnan los requisitos establecidos en la primera parte del artículo 9º y que por su experiencia en investigación penal, sean considerados/as aptos/as para ejercer aquellas.

ARTÍCULO 11.- En lo sucesivo, en donde exista un Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía, quienes fueron designados/as anteriormente como Ayudantes Fiscales en el marco de lo establecido por la Ley N° 13274 se desempeñarán como Agentes Fiscales de Cercanía.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

ARTÍCULO 12.- Modificar el artículo 73 de la Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 73: Los/as Jueces o Juezas de Paz, Vecinal y de Cercanía Letrados/as actuarán con cinco (5) Secretarios/as que deberán ser letrados/as y contarán con el personal que en cada caso se establezca de acuerdo a las necesidades de cada Juzgado, así como a las previsiones presupuestarias existentes.

Los/as Secretarios/as Letrados/as estarán sujetos/as a las mismas incompatibilidades que rigen para los/as funcionarios/as del Poder Judicial.

Los deberes de los/as Secretarios/as serán los prescritos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial y tendrán a su cargo la certificación de firmas de la autenticidad de copias de documentos públicos o privados.

ARTÍCULO 13.- Modificar el artículo 91 de la Ley N° 5827 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 91: Crear en la órbita de cada Juzgado de Paz, Vecinal y de Cercanía un cargo de Defensor/a Oficial que ejercerá, a su vez, la función de Asesor/a de Incapaces en las causas que tramiten ante los mismos. Estos/as funcionarios/as deberán tener los requisitos establecidos en el último párrafo del artículo 10° para acceder al cargo; las facultades del Defensor/a Oficial determinadas en el artículo 21°; y las atribuciones del Asesor/a de Incapaces fijadas en el artículo 23 de la Ley N° 12.061.

ARTÍCULO 14.- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

presupuestarias que correspondan con el objeto de cumplir con los establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- La presente ley entrará en vigencia a los 180 días desde su sanción, plazo que deberá utilizarse para llevar a cabo las acciones que se requieran con el objeto de lograr el pleno ejercicio de los derechos y obligaciones establecidas en la misma.

ARTÍCULO 16.- Comunicar al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto modificar los artículos 58, 59, 60, 61, 73 y 91 de la Ley N° 5.827 -Orgánica del Poder Judicial- y los artículos 7, 8, 9, 11, 12 y 14 de la Ley N° 13.274 -Descentralización de Fiscalías, Defensorías y Ayudantes Fiscales del Ministerio Público- en función de revalorizar el rol de los Juzgados de Paz en la Provincia de Buenos Aires.

Desde sus orígenes, los jueces de paz han tenido atribuciones judiciales de menor cuantía, con procedimiento verbal, orientando su labor al avenimiento y la conciliación. Además, en el devenir, fueron adoptando un carácter técnico que les permitió afrontar otras materias en el ámbito de su competencia. Se trata de una institución histórica, que se remonta a 1820. Y, en muchos casos, son anteriores a la fundación de los Municipios en los que están radicadas. De hecho, en la actualidad hay 109 Comunas que cuentan con estos juzgados, implicando al 47% de los y las bonaerenses. Son quienes ejercen un rol de cercanía valiéndose de procedimientos sencillos. Se trata de la primera puerta que se abre para dar respuestas a la ciudadanía ante los conflictos. Así, su relevancia resulta evidente pero con el correr del tiempo han sido desplazadas, perdiendo centralidad y recursos para seguir resolviendo los litigios con un criterio de cercanía y celeridad. Más aún, la diversidad de realidades en el amplio territorio provincial, así como la complejización de los asuntos humanos y las nuevas particularidades de nuestras comunidades, señala la urgencia de revisar las formas y procedimientos judiciales tradicionales.

Es por ello que esta propuesta se orienta a ponderar la función de los Juzgados de Paz en el territorio de nuestra Provincia y se funda en la certeza de que debemos avanzar en una reforma judicial. La misma deberá, por un lado, garantizar el acceso a este derecho esencial, de manera ilimitada e



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

irrestricta en los 135 Municipios bonaerenses. Lamentablemente, esto no ocurre en la actualidad y en la inmensa mayoría de las comunas del interior bonaerense, el sistema es tan deficiente que le impone a los vecinos y las vecinas recorrer decenas y cientos de kilómetros para defender un derecho vejado. Además, esta iniciativa busca descongestionar el sistema con aquellos casos de menor cuantía o complejidad, no sólo para satisfacer la demanda de justicia, sino también para recomponer la confianza perdida por la ciudadanía respecto de las instituciones judiciales.

Buena parte de las deficiencias que el sistema presenta se volvieron aún más evidentes en el marco de la crisis socio sanitaria de COVID 19, señalando la magnitud del problema y la urgencia de revisar algunos procedimientos y funciones. Este panorama también se ha revelado apremiante tras el femicidio de Úrsula Bahilo en la Ciudad de Rojas, en el noreste de nuestra provincia. Además, con la vocación de enriquecer la iniciativa, será puesta en consideración de quienes integran el Foro de Justicia de Paz de la Provincia de Buenos Aires para conocer sus posicionamientos por tratarse de quienes mejor conocen el campo específico, a los propios actores, las limitaciones y las urgencias.

En ese sentido, una de las novedades propuestas refiere a la creación de cinco Secretarías en cada Juzgado de Paz para que se desempeñe en materia Civil y Comercial, Administrativa y de Faltas, Familia, Penal y Juvenil y Consumidores. Asimismo se propone el establecimiento de oficinas de resolución de conflictos penales y comerciales integrada por un equipo técnico que, como mínimo, cuente con un abogado, un psicólogo y un trabajador social, todos ellos especializados en métodos alternativos de resolución de conflictos. En todos los casos en los que intervenga, se deberá velar por la garantía de la inmediatez, informalidad, celeridad, accesibilidad y economía procesal.

Asimismo, se crea el cargo de Defensor Oficial cuya función será



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires
"2020 Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires"*

ejercer en estos distritos de manera conjunta con la función de Asesor de Incapaces. También se establece la figura de Agente Fiscal de Cercanía y se dispone que habrá uno por Municipio que cuente con Juzgado de Paz. De esta forma, se pasaría a contar en cada Municipio con un juzgado multicompetencia, con secretarías con incumbencia en la resolución de conflictos y defensoría.

Por otro lado, se refiere a que el Poder Ejecutivo pueda realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para cumplir con los establecido en la presente Ley. Esto resulta trascendental ya que la competencia de la Justicia Comunitaria es variada y, muchas veces, padece la ausencia de recursos tanto humanos como materiales suficientes para el correcto desarrollo de sus tareas. Estas lamentables limitaciones impactan directamente en quienes buscan justicia y también alejan a quienes requieren del Estado para resolver sus litigios por estos canales institucionales, alejando a la comunidad del sistema de justicia.

Es así que con esta iniciativa se promueve un cambio de paradigma en la Justicia Comunal en tanto se orienta a combatir la demora, los altos costos para su correcta ejecución y la discriminación que muchas veces de ella deriva.

La sumatoria de las modificaciones propuestas tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio bonaerense, con funcionarios judiciales que se desempeñen con una lógica de cercanía, velando por el arraigo de los vecinos y las vecinas en el lugar en el que viven.

Entendemos que el arraigo es una de las estrategias que, de a poco, puede ir subsanando estas múltiples asimetrías que existen en nuestro amplio territorio, donde la ciudadanía podría sentirse más segura y con el pleno ejercicio de sus derechos en el lugar que eligió vivir.

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a los señores y señoritas senadoras que acompañen favorablemente este proyecto de avance normativo.